

Dart belpachos de oficio quarto mfo.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Justificados) el que se pretenda para en adelante la alteracion  
 de los canones de los Capítulos, debia ocurrirse al Mag.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de V.<sup>o</sup>  
 Consejo de Castilla, en quien reside facultad para ello = El segundo  
 el que estando prevenido por Ordenanza de este Ayuntamiento el que no aya  
 otro peso, que el 111.<sup>o</sup> del Contrato, y que previasamente en el pno en otro  
 deba hacerse, si no obstante el que non aya observado esto en muchos  
 años, debia practicarse en adelante previasamente á todos quantos con  
 prehen de esta especie, Verinos, ó Forasteros á que ocurran á dicho peso sin  
 cumplir en modo alguno con registrar la seda que compraren en  
 los libros de dicho Contrato, en la Escribania de Mercaderias, como lo  
 han hecho, cumpliendo en esta parte con lo prevenido en Capítulos de  
 millones, y ejecutorias del V. Consejo de Sevilla, y si en el caso de  
 mandarse observar esta Ordenanza seia preciso ocurrir por con  
 taminacion de ella, ó bastara qualquiera otra diligencia? = en lo que  
 es en sentir el que á ningún Capitulo debi de dejar de observarse la referida  
 Ordenanza, si que antes bien por los graves inconvenientes, que se  
 hacen á los Verinos en que se pesa esta especie por los Compradores en  
 pesos, que tienen á este fin en que puede haver muchos fraudes  
 y extendese estos á los Reales Sacres, y á los Municipales, que  
 puede haver sobre esta especie, debia observarse con el mayor rigor  
 debiendose reputar por corruptela el no hacerse practicar en algu  
 nos años esta Ordenanza, y que esta siempre se halle con fuerza  
 y no necesita de aprovacion alguna, y solamte podria mandarse  
 el que se huela á publicar para precaver por este medio la corrupcion

